

Juicio No. 759-23-EP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DIGNA ALEXANDRA POZO ORDOÑEZ, dentro del proceso Constitucional que se ventila en su Despacho, con los respetos del caso a Ustedes digo:

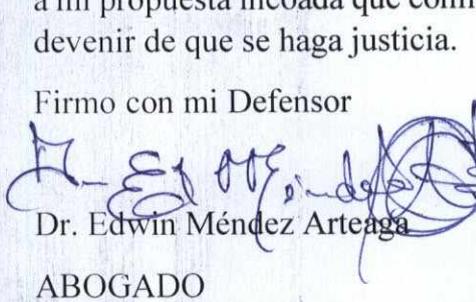
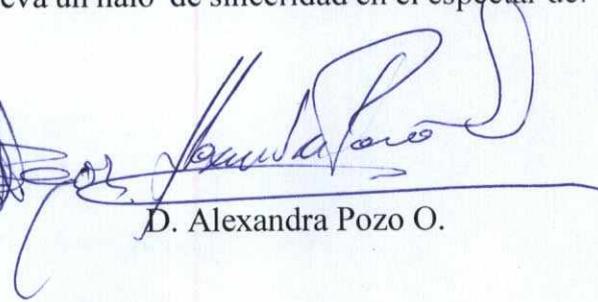
En la pauta armoniosa de los Derechos Fundamentales sus caracteres estructurales: Universidad, Igualdad, Indisponibilidad, Atribución ex lege y Rango habitualmente Constitucional y por ello supraordenado a los poderes públicos como parámetros de validez de su ejercicio; en virtud de estos caracteres los Derechos Fundamentales a diferencia de los otros derechos vienen a configurarse como otros tantos nexos sustanciales normativamente establecidos en garantía de intereses y necesidades de todos estipulados como vitales, así fundamentales (la vida, la libertad, la subsistencia).

La manera universal inalienable, indisponible y constitucional de estos derechos se revela en otras palabras como la técnica o garantía prevista para la tutela que todo aquello que en el pacto constitucional se ha considerado fundamental (art. 66 CRE) es decir de esas necesidades sustanciales cuya satisfacción es condición de la convivencia civil y a la vez causa o razón social de ese artificio que es el estado. A la pregunta ¿Qué son los Derechos Fundamentales?, si en el plano de su forma se puede responder a priori enumerando los caracteres estructurales que se han señalado, en el plano de los contenidos ósea, de que bienes son o deben ser protegidos como fundamentales, sólo se puede responder a posteriori: cuando se quiere garantizar una necesidad o interés se le sustrae tanto al mercado como a las decisiones de la mayoría. Ningún contrato se ha dicho, puede disponer de la vida. Ninguna mayoría política puede disponer de las libertades y de los demás derechos fundamentales. Decidir que una persona sea condenada sin pruebas, privada de la libertad personal, de los derechos civiles o políticos o, incluso, dejada morir sin atención o en la indigencia. (Luigi Ferrajoli)

La constitución se inventó por así decir, como dique frente a los poderes fuertes y , antes que a ningún otro, frente al poder político, cualquiera sea la forma de gobierno que se practique, Manuel García Pelayo en 1948 manifestó que las constituciones están en constante crisis, lo que nos lleva a considerar que como investidos de esos derechos naturales que esas normas supremas nos conceden ante los atropellos y abusos de los componentes que están dentro del contrato social, estos entes que perjudican el derecho fundamental tiene que ser detenido ante estos hechos que se dan ante sus atropellos. Para el presente caso que nos ocupa mi reclamo constitucional

no es de simple forma ni de letra que se estampa y se olvida en lo práctico de esta ilogisidad en el actuar de la administración de justicia es cristalino y obscuro el abusivo atropello a mis derechos fundamentales, se burló, se deslizo y se derrapo de manera abrupta el derecho a la Tutela Judicial Efectiva, al Debido Proceso y a la Seguridad Jurídica; por estas razones se consumó en el fuego el Principio de la supremacía de la constitucionalidad, lo cual me causo un grave daño en mi existencia y la de mis hijos, como por lo que de la manera más humana ruego que se dé una luz de justicia y equidad a mi propuesta incoada que conlleva un halo de sinceridad en el espectar del devenir de que se haga justicia.

Firmo con mi Defensor

Dr. Edwin Méndez Arteaga

D. Alexandra Pozo O.

ABOGADO

Matr. 5987 C.A.P.

 SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy 05 MAY 2023
a las 13:33

Por R.M.
Anexos Sin anexos


FIRMA RESPONSABLE